

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0009-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con aeronaves MAULE MXT-7-180, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento el Hangar Nro. 2 del Aero Club del Ecuador, en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

**QUE**, mediante oficio s/n de 27 de octubre de 2021, ingresado a la Dirección Zonal con documento Nro. DGAC-ZAFT-2021-0041-E de 29 de octubre del presente año, la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A., solicita la renovación del permiso de operación para realizar servicios aéreos privados según la Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0196-R de 27 de diciembre de 2019;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0887-M de 16 de noviembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a las unidades administrativas correspondientes procedan con la evaluación técnica, seguros, financiera, y legal presenten sus informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A.;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5501-M de 18 de noviembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5602-M de 22 de noviembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que las coberturas de seguros están vigentes hasta el 13 de noviembre del 2022, por lo tanto, no existe objeción y puede continuar con la renovación del permiso de operación de la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0438-M de 12 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación que tiene la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-ZSOP-2022-0051-M de 11 de enero de 2022, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones, aeronavegabilidad recomendando que se atienda favorablemente la renovación de la CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S.A. y se haga constar lo siguiente: Tipo de Servicio.- Servicios Aéreos Privados; Área geográfica de operación.- Territorio continental ecuatoriano; Tipo de aeronaves.- Marca MAULE, modelo MXT-7-180, matrícula HC-CPI; con Base principal de operaciones.- Ubicada en hangar Nro. 2 del Aero Club del Ecuador, en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0045-M de 19 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: *"De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S. A., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave Marca MAULE, modelo MXT-7-180, matrícula HC-CPI, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0009-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2022**

*en el hangar Nro. 2 del Aero Club del Ecuador, en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.”;*

**QUE**, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: “f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción”, y; “g) Gestionar las demás atribuciones y las responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente”; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: “9. Resolución de renovación, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil”;

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

**QUE**, la solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.- Renovar** a la compañía CRIADEROS DE MARISCOS DE NARANJAL CRIMARNA S. A., a quien en adelante se le llamará la “Permisionaria”, el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La “Permisionaria” utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave Marca MAULE, modelo MXT-7-180, matrícula HC-CPI, la que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 16 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 102 del COA.

**Artículo Cuarto.-** En el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0009-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2022**

presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Quinto.-** La "Permisionaria" mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 2 del Aero Club del Ecuador, en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria", tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencias de radio de la aeronave.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0196-R de 27 de diciembre de 2019 y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**Artículo Décimo Segundo.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la Institución

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO**

Copia:

Capitán  
Marco Vinicio Freile Freile  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo**

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0009-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2022**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Seguridad Operacional**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinuesa Armijos  
**Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señor Piloto  
Hector Cristobal Jativa Cuaspu  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señorita Ingeniera  
Myriam Jeannet Valverde Yopez  
**Analista de Seguros Aeronauticos 1**

Señor Tecnólogo  
Edwin Lenin Esparza Estévez  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señora  
Solange Catherine Murrieta Oquendo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Ingeniero  
Antonio Fidel Granda Encalada  
**Técnico de Operaciones de Vuelo 2**

Señor  
Segundo Nolasco Báez Armas  
**Inspector de Aeronavegabilidad**

Señor Piloto  
Carlos Patricio Puga Benalcazar  
**Intendente Inspector Piloto de Control**

Señor  
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Piloto  
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas  
**Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Franks David Muñoz Paredes  
**Oficinista**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0009-R**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2022**

**Abogado 2**

ta/mv/MF